Armero Guayabal-Tolima Agosto de 2026

Señores:
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Alcaldía Municipal
Armero Guayabal.

ASUNTO: SOLICITUD CERTIFICACIÓN EXISTENCIA DE TALENTO HUMANO.

Por medio del presente, solicito de manera cordial se verifique la inexistencia o insuficiencia del talento humano, para satisfacer la necesidad cuyo objeto es: **"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA CONTRIBUIR EN EL DESARROLLO DEL PROGRAMA RENTA CIUDADANA, ADULTO MAYOR Y RENTA JOVEN, EN EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL Y LOS DEMAS QUE REQUIERA EL DESARROLLO DE LOS MISMOS".**

IDONEIDAD O EXPERIENCIA	
IDONEIDAD (FORMACIÓN ACADEMICA)	**EXPERIENCIA**
BACHILLER ACADÉMICO Y/O TECNICO	El presente proceso de contratación no requiere experiencia de acuerdo a la LEY 2214 DE 2022 (junio 22) "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 196 DE LA LEY 1955 DE 2019, SE TOMAN MEDIDAS PARA FORTALECER LAS MEDIDAS QUE PROMUEVEN EL EMPLEO JUVENIL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" ARTÍCULO 2. Jóvenes sin experiencia: para la aplicación de las medidas a las que se refiere el artículo 196 de la Ley 1955 de 2019, se entenderá por jóvenes sin experiencia, las personas de dieciocho (18) a veintiocho (28) años, bachilleres o egresados de programas de educación técnico, tecnólogo y pregrado, sin experiencia profesional conforme al artículo 11 del Decreto 785 de 2005 y/o aquellos jóvenes que acrediten sus prácticas como experiencia profesional, sin perjuicio de lo contemplado en la ley 2043 de 2020.

Cordialmente,

JORGE ENRIQUE ESPITIA MENDEZ
SECRETARIA DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL

HACE CONSTAR:

Que se ha verificado el personal que conforma el talento humano de la Administración Municipal y a la fecha no existe o es insuficiente, la idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto **"PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA CONTRIBUIR EN EL DESARROLLO DEL PROGRAMA RENTA CIUDADANA, ADULTO MAYOR Y RENTA JOVEN, EN EL MUNICIPIO DE ARMERO GUAYABAL Y LOS DEMAS QUE REQUIERA EL DESARROLLO DE LOS MISMOS".**

Que de acuerdo a lo señalado por el Estatuto General de la Contratación Pública (Ley 80/93 y Decreto. 1082/2015) y en especial lo dispuesto en el inciso 2 de la artículo 1º del Decreto 2209 de 1998, que precisa que se entiende que no existe personal de planta en la respectiva entidad estatal, y que es imposible atender la actividad en tales condiciones, cuando de acuerdo con los manuales específicos, puede deducirse que no hay en la planta, personas que puedan realizar la actividad requerida, o cuando habiéndolas, no tienen el grado de especialización necesario, o cuando habiéndolas con el grado de especialización indispensable, no son suficientes en número.

Cordialmente:

JORGE ENRIQUE ESPITIA MENDEZ
Secretario de Gobierno